



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 142-2024-MPC/A

Cutervo, 15 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente de la Municipalidad Provincial de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°292727 se aprobó la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada con el Decreto Supremo N°009-2008-jus;

Que, con fecha 28 de marzo de 1997, el Sr. LLATAS HORNA JOSÉ REYNALDO y la señora FANNY DEL CARMEN CONTRERAS CUBAS, contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Sócata;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0657-2020-MPC/A, de fecha 05 de octubre del 2020, se declaró la Separación Convencional de LLATAS HORNA JOSÉ REYNALDO y la señora FANNY DEL CARMEN CONTRERAS CUBAS;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la Ley N° 29227 y el Art. 13 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Transcurrido más de dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante documento emitido por el Abogado Autorizado para proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se indica que habiendo transcurrido el plazo legal pre-anotado, la administración debe cumplir con lo establecido en el Art. 13 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0009-2008-JUS, por lo que, corresponde dictarse la Resolución de Alcaldía correspondiente que declare la disolución de Vínculo Matrimonial;

Que, en uso de sus facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial de don **JOSÉ REYNALDO LLATAS HORNA** y **FANNY DEL CARMEN CONTRERAS CUBAS**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el pago por concepto de Inscripción de Disolución de Vínculo Matrimonial por Vía Municipal, a efectuarse en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC)



o en las Municipalidades cuyas actas originales obran en sus respectivas Unidades y/o Subgerencias de Registros Civiles, y de ser el caso, el pago por inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, es asumido por los interesados conforme a lo establecido en el Art. 28 del Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, o de las Entidades correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. – Póngase de conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Procedimiento de no contencioso de Separación Convencional y Divorcio ulterior y de los administrados, los términos de la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
Moisés González Cruz
Moisés González Cruz
ALCALDE

